PORTE PAGO

BOLETÍN  OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO V — NÚM. 1363 | BUENOS AIRES, VIERNES 25 DE FEBRERO DE 1898
Dirección y Administración: Cangallo 945 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACION

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberá publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de Mayo de 1893).*

SUMARIO

—

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

—

Resolución contribuyendo con mil pesos moneda nacional para sufragar los gastos del sepelio del explorador don Ramón Lista.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1898.

Visto lo expuesto en la precedente nota,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo 1º Poner á disposición del «Instituto geográfico argentino» la suma de un mil ($ 1000) pesos moneda nacional, destinados á sufragar los gastos del sepelio del explorador don Ramón Lista.

Art. 2º Esta cantidad se imputará al inciso 2º, ítem 3, partida 1ª del presupuesto vigente.

Art 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional, y pase á la oficina de contabilidad á sus efectos.

URIBURU.
A. ALCORTA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Convenio celebrado entre el señor Ministro de Relaciones exteriores, doctor don Amancio Alcorta y el señor Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Chile, don Joaquín Walker Martínez, para el transporte de la correspondencia diplomática de ambos países.

Reunidos el día doce de Enero de mil ochocientos noventa y ocho, en el Ministerio de Relaciones exteriores de la República Argentina, el señor doctor don Amancio Alcorta, Ministro del ramo, y el señor don Joaquín Walker Martínez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de la República de Chile, han acordado celebrar el siguiente convenio para el transporte de la correspondencia diplomática de ambos países.

Artículo 1º La Legación de la República Argentina en Santiago, podrá usar, para el cambio de comunicaciones con su gobierno, balijas especiales, que gozarán de las franquicias y seguridades acordadas por la Administración chilena á las de los correos de gabinete.

Art. 2º Igual derecho al expresado en el artículo precedente tendrá la Legación de Chile en Buenos Aires.

Art. 3º Las balijas mencionadas serán conducidas por los medios de transporte de que actualmente disponen ambos países para la conducción de correspondencia.

Art. 4º Los Ministerios de Relaciones exteriores de uno y otro país y sus respectivas Legaciones se reservarán las llaves de las balijas especiales de que se trata.

Art. 5º Las administraciones de correos de la República Argentina y de Chile dictarán las medidas del caso para la ejecución del presente convenio.

A. Alcorta.—Joaquín Walker Martínez.

—

Buenos Aires, Enero 12 de 1898.

Aprobado.—Comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y dése al Registro nacional.

URIBURU,
A. ALCORTA.

Ministerio de Hacienda

—

Acuerdo disponiendo que la Legación argentina en Londres adquiera diversos materiales solicitados por la Oficina de movimiento y conservación del puerto.

Expediente núm 1946, letra O, 1897.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1898.

Desprendiéndose de lo actuado, que para el buen funcionamiento de la maquinaria hidráulica á cargo de la Oficina de movimiento y conservación del puerto de la capital, es imprescindible dotarla de los útiles y piezas de repuesto á que se refiere la relación adjunta,

y teniendo en cuenta que el presupuesto general vigente registra una partida para atender estos gastos,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros,

DECRETA:

Autorízase la adquisición de los materiales á que se refieren estos obrados y el expediente agregado, la que deberá efectuarse por intermedio de la Legación argentina en Londres.

Comuníquese, etc., y pase á la división Bancos, del Ministerio de Hacienda, para sus efectos, debiendo oportunamente imputarse el gasto al inciso 1º, ítem 1, anexo H, del presupuesto general vigente.

Una vez dadas las órdenes del caso á la Legación de Londres, la división Bancos remitirá este expediente á la Contaduría general para su archivo.

URIBURU—W. ESCALANTE.—A. ALCORTA.—N. LEVALLE

—

NOTA DEL PEDIDO DE ÚTILES Y MATERIALES PARA LA USINA DE LUZ ELÉCTRICA DE LAS DÁRSENAS Y DIQUES DEL PUERTO DE LA CAPITAL A PEDIR A LA COMPAÑÍA ELEKTRIZITATS - AKTIENGASELLSCHAFT VORMALS SCHUCHERT Y COMPAÑÍA, NURNBERG ALEMANIA.

2 amperometros hasta 15 amperes.

2 voltametros hasta 2800 volts.

1 inducido (completo) para dinamo Z H 20 que corresponda á las máquinas números 8188 á 8193 (Anker Z. H 20).

12 resortes porta-peines para dinamo Z. H. 20 (completo).

(Burstenhalterfedern fur dinamo Z H. 20).

200 escobillas para los mismos dinamos.

100 lámparas arco voltaico gran modelo para trabajar en serie 8 amperes con sus correspondientes pantallas (Bongenlampen fur Serienschaltuseg).

10 lámparas reflectores montadas en trípodes transportable (8 amperes en serie con carbones para 16 horas transportable Scheimverfer mit dreifus fur serienschaltimg, wemr moglich 16St. brenndañer, 8 amperes).

1 dinamo Z. H. 20 (8 amp. y 2500 volts)

1 resistencia correspondiente para dinamo Z H. 20.

1 galvanometro para el control de pérdidas á tierra (Erdschlunprufer fur dinamo Z. H. 20 am Schaltbrelt).

2 colectores para dinamo T. L. de 15 lámparas 8 amperes.

1000 metros cable especial con armadura metalica para trabajo constante bajo agua con una tensión de 2500 volts y 8 amperes (Fur unter wasser mit einer spannung mon 2500 volts bei 8 ampere)

20 láminas para para-rayos (Resewepluttschen fur Blitzablaiter).

150.000 pares carbones para lámparas de arco voltaico (positivos de 16 x 250 m|m) (negativos 11 x 250 m|m).

50 metros cordón de seda para lámparas de arco.

350 tornos con manivela movible para suspensión de lámparas (gran modelo)

10 manivelas para los mismos.

3000 metros cable en hilos de acero galvanizados de 12 x 05 m|m (número 7) para suspensión de lámparas.

100 campanas aisladores para lámparas número 3.

150 globos para lámparas de arco gran modelo.

1500 metros cable flexible para comunicación de lámparas suspendidas (bien aislado).

100 metros correa suela inglesa juntas encoladas de 180 m|m x 5 m|m.

1 conmutador para poder intercambiar 8 dinamos de alta tensión (2500 volts 8 amperes)

1 conmutador para galvanometro controlador de tierra á 8 contactos.

1 hom-metro portatil lectura directa.

Las siguientes piezas de repuesto para lámparas según los números de la Tafel número 762 (adjunta).

Nº	1	25	Nº	20	100	Nº	39	30
«	2	50	«	21	50	«	40	30
«	3	25	«	22	50	«	41	50
«	4	25	«	23	200	«	42	200
«	5	25	«	24	200	«	43	100
«	6	50	«	25	30	«	44	500
«	7	50	«	26	100	«	45	—
«	8	25	«	27	200	«	46	100
«	9	50	«	28	100	«	47	100
«	10	50	«	29	200	«	48	100
«	11	25	«	30	25	«	49	100
«	12	100	«	31	200	«	50	200
«	13	25	«	32	50	«	51	
«	14	100	«	33	200	«	52	200
«	15	50	«	34	200	«	53	
«	16	30	«	35	100	«	54	100
«	17	200	«	36	150	«	55	500
«	18	100	«	37	500	«	56	50
«	19	100	«	38	—	«	57	150

100 bobinas para lámparas.

50 piezas de unión parte superior de lámpara.

50 id id parte inferior.

1 caja completa de herramientas para electricista.

Se suplica el envio de catálogos ilustrados para facilitar los pedidos.

A la fábrica Leipziger Werkzug-Maschinen-Fabrikwrm W. V. Pittber A. G. en Leipzig Gohlis.

1 torno completo para electricista de 0.80 á un metro en punta con todos sus accesorios y herramientas. Remitir catálogos.

—

NOTA DE PEDIDO DE ÚTILES Y MATERIALES PARA LA USINA DE LUZ ELECTRICA DEL RIACHUELO — A LOS FABRICANTES THE GENERAL ELECTRIC COMPANY BOSTON MARSACHUSETTS U. S. A.

1 armadura completa para dinamo «Thompson Houston», clase L D. 12.

210 bobinas para armadura L. D. 12.

1 conmutador completo para dinamo L. D. 12.

120 segmentos para conmutador.

300 escobillas (Brushes) para id.

100 lámparas arco voltaico «Tompson Rice», clase M. 12 completas.

50 bombas vidrio opalinos para lámparas M. 12

300 id id medio esmeriladas para id id.

150 porta caños para id (Clutches for same).

1 dinamo L D5 12 (completo con sus instrumentos).

150 pares bobinas para lámparas M. 12

100 salta-líneas (Cutouts for lamos) M. 12.

50 kilos alambre de cobre forrado con algodón de 0.046 de pulgada (cotton covered wire of 0.046 inches diametre).

50 kilos alambre cobre forrado con algodón de 0.009 de pulgada (single covered cotton wire of 0.009 inches diametre).

100 metros alambre flexible 19|40 sencilla (flexible wire 19|40 for connexion betuen rocker and cut out)

50 elásticos de acero para lámpara (Steeli springs for rockers of same.)

50 elásticos bronce para porta-caños (Brass springs for clutches).

50 id id para salta líneas (du. du. for cut outs).

250 porta-carbones de arriba (Carbón holders for rods positive M 12.)

250 id id de abajo (du du base Negative).

100 caños para lámp. M. 12 (Rods for lamps M 12).

100 contactos (escobillas) del armazón á los caños de la lámpara M. 12 (Sman brushes for contact from frame of lamps to rods).

2 voltmetros «Thompson Houston» hasta 2700 volts (voltmetre «Thompson Houston» dead beat).

1 voltmetro de gravedad, 100 volts sistema del «Lord Kelrin» (Gravity vottmetre 100 volts dead beat «Lord Kelrin»).

1 id id id, 5 volts.

2 amperometros 15 amperes «Thompson Houston».

1 id id 15 amperes dead beat «Lord Kelvin.

1 dinamometro de «Siemens» con su correspondiente tabla de cuadrados (Siemens Dynamotre With table of squares).

1 ammetro de 100 amperes dead beat.

1 «Wheatstone» bridge telegraph pattern.

1 batería de 30 pilas con contactos para alternar su intensidad (Battery of 30 cells With contacts to alter intensity or E. M. F).

1 galvanometro de reflexión con escala, lámpara, dos suspensiones de reserva y una armadura id id (Reflecting galvanometre With scal, lamp etc. and one armature ditto and two reserve suspension Wires).

200000 carbones galvanizados en cobre de 300 m|m x 11 m|m (Carbons plated With copper 300 m|m x 11 m|m).

60 metros correa suela doble (perforada) de 180 m|m x 8 m|m con las juntas encoladas (Leather belt, double, perforated gloued joints 180 m|m x 8 m|m).

15 kilos de mica en chapas (sheet mica).

15 pares de para-rayos «Thompson Houston» (15 pairs of Lightning arresters «T H»).

2 metros cuadrados de plancha de ebonita de cada, de las siguientes medidas de una grueso: 10 m|m 6 m|m, 3 m|m, 2 m|m (vulcanite in sheet).

2 metros ebonita en barra de c|u de las siguientes: 50 m|m diámetro, 40 m|m id, 30 m|m id, 20 m|m id, 10 m|m id (round vulcanita).

3 metros cuadrados de c|u de los siguientes gruesos de fibra en chapa: de 1 m|m, 2 id, 3 id, 6 id (Sheet fibre).

10 metros cuadrados papel de fibra (paper fibre).

2 metros lineales fibra en barra de c|u de las siguientes medidas: de 10 m|m diámetro, 20 id id, 30 id id, 40 id id, 50 id. id.

1 caja completa de herramientas para electricista.

1 torno para tornear, cortar rosca de 1 á 1.20 metros en punta 12 centímetros de centro, mandril hueco, movimiento pedal á la bicicleta, asiento, portadores sencillos y universales herramientas correspondientes para trabajos finos.

(American screu cutting lathe 4 fect bed 5 inch centre, hollow mandril, Wih seat and bycicle movement, With «dogs» «plates» plain and universal chucks and tools, suitable repairing electric lamps and other fine Work)

De la fábrica Deane Stean Pump Company.—Holyoke Masachusetts—U. S. A.

24 válvulas de goma para condensador «Deane» de 143 m|m. de diámetro 13 m|m expesor 25 m|m de agujero.

50 válvulas de goma para bomba á vapor de 90 m|m de diámetro 13 m|m expesor 15 m|m de agujero.

Se suplica el envío de los siguientes catálogos:

General Electric Company.—Boston Mars.—U. S. A.

Deane Steam Pump Company.—Holyoke Mass.—U. S. A.

Pierce and Miller —42 Corsland Street 42 —New York —U. S. A.

Mc Intosh Segmour. Auburn.—New York.—U. S. A.

—

Á ADQUIRIRSE EN LA CASA DE LORD ARMSTRONG, WITEHELL Y COMPAÑÍA —NEWCASTLE UPON TYNE.

Lista de materiales necesarios para la Oficina de movimiento y conservación del puerto Buenos Aires.

Máquina hidráulica números 606 y 607

4 vástagos para los pistones de los cilindros alta y baja presión.

2 cuerpos de las bombas de aspiración.

2 cajas de válvulas para las bombas de fuerza, una derecha y una izquierda, con sus caños de aspiración y descargas completas con sus correspondientes válvulas de bronce.

1 juego completo de los caños de vapor desde las calderas hasta las dos máquinas con sus correspondientes válvulas y llaves de comunicación.

50 válvulas de goma colorada, diámetro 0.190 metro, grueso 0.015 metro, con un agujero en el centro de 0.024 metros, marca «Johh Taylor».

30 válvulas de goma colorada, diámetro 0.174 metro, grueso 0.015 metro, con un agujero de 0.024 metros en el centro.

20 válvulas de goma colorada, diámetro 0.248 metro, grueso 0.020 metro, con un agujero en el centro de 0.030 metro.

6 máquinas bomba de incendio (igual tipo que las otras) con sus correspondientes mangueras de aspiración y descargas completas, además 500 metros manguera de presión de 2 1/2» cortado en pedazos de 50 metros con sus correspondientes uniones de bronce.

6 cobrestantes fuerza 1000 kilos.

2 cuerpos de cilindros para los pistones de izar de los puentes giratorios de 20 metros con los prensa-estopa.

4 cuerpos de cilindros para los pistones giratorios, dos derechos y dos izquierdos para los puentes giratorios, de 20 metros.

2 cuerpos de cilindros para los pistones giratorios, un derecho y un izquierdo, para el puente giratorio, de 25 metros de ancho.

1 cuerpo de cilindro para el pistón de izar del puente giratorio, de 25 metros de ancho.

24 caños de presión hidráulica de 6" x 9, seis pulgadas de ancho por nueve pies de largo.

24 caños de presión hidráulica de 5" x 9' cinco pulgadas de ancho por nueve pies de largo.

24 válvulas con su correspondiente caja de comunicación de 2" para los pescantes hidráulicos.

6 juegos de caño de presión de 2" para la comunicación de la válvula al pescante con sus correspondientes tuercas de bronce.

200 anillos de cuero para las puntas de las máquinas de incendio.

50 kilos goma Catana de 3/8" para las puntas de presión.

2 manómetros para presión hidráulica hasta 100 kilogramos por cada metro cuadrado.

4 manómetros para vapor hasta 15 kilogramos por cada metro cuadrado.

2 vacums metros en c. m.

F. Rovemburg Bremerchaven — Alemania

1 máquina con transmisión á vapor para hacer empaquetadura de meollar para los pistones de los pescantes hidráulicos, completa según fotografía.

La medida de la empaquetadura es diámetro máximo 33 x 33 milímetros diámetro mínimo 13 x 13 id.

Que la máquina dé la empaquetadura engrasada.

Servicio de tracción del puerto

Pedido de materiales para las vías férreas

2 kilómetros de vía con sus rieles, eclisas, tornillos y clavos correspondientes.

A más:

1000 pares de eclisas.

3000 tornillos.

4000 kilos de clavos.

NOTA DE LAS PIEZAS DE REPUESTO PARA LAS LOCOMOTORAS FABRICADAS EN LOS TALLERES DE LOS SEÑORES INGENIEROS MANNING, WAROLE Y COMPAÑÍA LEEDS ENGLAND.

4 cilindros para las locomotoras, dos del lado izquierdo y dos del lado derecho, números 1170 y 1171.

10 yantas para las ruedas de locomotoras.

24 para-golpes de locomotoras.

30 elásticos sueltos para los para-golpes.

30 elásticos para los ganchos centrales.

30 elásticos para el bastidor de la máquina.

12 elásticos para las válvulas de seguridad.

2 cajas de cobre para las hornallas de la caldera de la locomotora.

1000 estay de cobre para la colocación de las hornallas.

2 juegos completos del movimiento de las locomotoras, como ser brazo escoplante, cuadrante y barra de válvulas.

6 manómetros para la caldera de las locomotoras.

6 inyectores para la alimentación de la caldera.

2 cilindros para un motor Compaun de Buston Protor, Lincoln England número 12 501.

1 motor locomóvil de diez caballos.

1 prensa hidráulica para la colocación de los ejes en las ruedas de las locomotoras.

Los materiales son de la casa Barrow; peso del riel por metro, kilogramos 37.630, á libras 82.690.

Diques de carena

2 máquinas para mezclar pinturas, barnices etc.

1 máquina hidráulica portátil para remachar remaches de 3|4" y con abertura de 24" con tubos de conexión del agua, etcétera.

1 idem de 1" y abertura de 24".

1 idem id de 5|8" id 24".

1 idem id de 5|8" id 5 1|2".

1 máquina fija hidráulica para remachar grandes chapas de caldera y otros trabajos con abertura de 6' 6' (alrededor de 2 metros).

1 máquina hidráulica de forjar, de la presión de 40 toneladas (hidraulic forging press).

1 prensa hidráulica para amoldar chapas, hierros ángulos, etc., de 150 toneladas (hidraulic flanging press).

1 tijera para hierros ángulos, hierros á bulto (bulb iron) etc, de 1 1|2" de espesor (angle iron hidraulic shear).

1 tijera para cortar y punzonar chapas hasta 3|4" de espesor (punching and heaung machine).

Toda la maquinaria hidráulica será alimentada con el agua en presión de 750 lbs. por ☐" de que se dispone en los diques del puerto.

Los materiales que se indican para los diques de carena deberán adquirirse en la casa especialista de Tannett Walker y Cía. de Leeds.

E. Carmona

Acuerdo autorizando á la Oficina de movimiento y conservación del puerto para adquirir tres guinches á vapor de la empresa constructora del puerto.

Expediente núm. 3003, letra O, 1897.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1898.

Resultando de lo expuesto por la Oficina de movimiento y conservación del puerto de la capital en 10 de Diciembre último, que hay urgencia en proveerla de tres guinches á vapor, uno de siete toneladas de poder y los otros dos de cinco toneladas cada uno, con destino á las operaciones de exportación que se practican en el lado Este del puerto; y, teniendo presente que mientras que la adquisición de esos guinches de primera mano representaría un desembolso de $ 10.000 oro, puede con sólo $ 6000 oro comprarse los que la oficina constructora del puerto está dispuesta á vender, desde que se encuentran en perfectas condiciones de funcionamiento,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros, y de conformidad con el artículo 33, inciso 3º, de la ley de contabilidad vigente,

RESUELVE:

Autorízase á la Oficina de movimiento y conservación del puerto de la capital para adquirir de la citada empresa constructora del puerto los tres guinches á vapor de la referencia, mediante un desembolso no mayor de ($ 6000 oro) seis mil pesos oro, y siempre que los pescantes, previo sometimiento de las calderas á las pruebas de presión que correspondan é inspección prolija de todas las piezas componentes de los mismos, á fin de exigir de los vendedores el cambio de las que resulten en malas condiciones, se encuentren en buen estado de funcionamiento y duración.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general para su conocimiento y demás efectos.

URIBURU.—W. ESCALANTE. A. ALCORTA. — N. LEVALLE.

Resolución no haciendo lugar á un pedido del señor C. H. Manson sobre anulación de unos reparos.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1898.

Desprendiéndose de estos obrados que el cargo formulado al reclamante señor C. H. Manson por la comisión especial de balances, es procedente, pues oportunamente no le fué impuesto el recar-

go de (2 o|o) dos por ciento que por traer las mercaderías solicitadas á despacho con conocimientos á la orden establecía el artículo 15 de la ley de aduana vigente en 1892, época en que se verificó la documentación y extrajeron de la aduana de la capital los efectos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la anulación de los reparos de la referencia y pase á la Dirección general de rentas para que disponga su cobro, previa reposición de sellos.

W. ESCALANTE.

Resolución confirmando un fallo de la aduana de la capital

Expediente núm. 2575, letra F, 1897.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1898.

Resultando de lo actuado que el fallo de la aduana de la capital, de que recurre el señor Francisco Fusoni de Pedro, y que le obliga al pago de los derechos respectivos y de una multa igual al comiso sobre (160) ciento sesenta litros de vino que resultaron de menos en una partida de (32) treinta y dos cuarterolas manifestadas y pedidas á reembarco con destino á Santa Fe con un contenido total de 3660 litros, se ajusta en un todo á las prescripciones legales en vigencia,

SE RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes el fallo recurrido.

La Dirección general de rentas llamará seriamente la atención de la aduana de Santa Fe sobre la irregularidad que se nota al no comprobar la diferencia que ha dado mérito á lo actuado.

Pase á la Dirección general de rentas á sus efectos.

W. ESCALANTE.

Resolución dejando sin efecto otra de 25 de Septiembre de 1896, en virtud de la reclamación interpuesta por los señores Peralta y Compañía.

Expediente núm. 3211, letra P, 1896.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1898.

Comprobándose de las nuevas actuaciones producidas con motivo de la solicitud de reconsideración á lo resuelto por este Ministerio con fecha 25 de Septiembre de 1896, presentada por los señores Peralta y Compañía, que ha habido error al aplicar el derecho general de 25 o|o para las máquinas de trasegar vino que dichos señores introdujeron por el vapor «Cordilleras», entrado al puerto en 24 de Julio del año próximo pasado, pedidas á despacho bajo número 54.357, desde que por el inciso 7° del art. 2° de la ley de aduana en vigencia en el año en que se verificó la operación han debido pagar el 10 o|o *ad valorem* por tratarse de máquinas de menor valor de $ 100 cada una,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la resolución de fecha 25 de Septiembre de 1896, que declara bien cobrados los derechos de su referencia, y vuelva á la Dirección general de rentas para que ordene se efectúe por la aduana de la capital la liquidación de la diferencia entre lo que se haya pagado y lo que debía cobrarse por derechos aduaneros.

W. ESCALANTE.

Resolución no haciendo lugar á un pedido de reconsideración formulado por los señores Cometti y Compañía.

Expediente núm. 428, letra C, 1897.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1898.

Vista la apelación deducida por el señor A. Pascal, en representación de los señores Cometti y Compañía, del fallo del administrador de rentas de la capital, corriente á fojas 5 y vuelta, que condena á éstos al pago de dobles derechos sobre una partida de vino, que manifestada como de vino común, resultó ser de vino regular (Málaga muy superior), dando margen al parte de fojas 1, del vista señor Abdón Arosteguy; y resultando de estos obrados que el fallo ha sido bien dictado y que los peticionantes no han expuesto en su favor consideración alguna atendible,

SE RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes el fallo de la referencia.

Pase para sus efectos y reposición de sellos á la Dirección de rentas.

W. ESCALANTE.

Ministerio de J., C. é I. Pública

SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y CULTO

Nota al señor juez de instrucción doctor don Félix C. Constanzó, transcribiéndole un escrito presentado á la Dirección de ferrocarriles por el vocal doctor Rafael Ruíz de los Llanos.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1898.

Al señor juez de instrucción de la capital, doctor Félix C. Constanzó.

Tengo el agrado de transcribir á V. S. el siguiente escrito, presentado á la Dirección general de ferrocarriles por el vocal de la misma doctor Rafael Ruíz de los Llanos, pidiéndole se sirva tenerlo presente para los casos de prisión preventiva en los accidentes de ferrocarriles:

«Señor presidente: Los maquinistas y foguistas, como todo otro habitante de la República, están amparados en sus personas por el precepto del artículo 18 de la Constitución nacional; y su libertad no puede ser restringida sinó de conformidad á ese precepto y á las leyes que lo reglamentan. La primordial de esas leyes bajo el punto de vista que nos ocupa, es el Código de procedimientos criminales. Este establece: En el artículo 2°, que «nadie puede ser constituído en prisión, sin orden escrita de juez competente, expedida contra persona determinada y á mérito de *existir contra él la semi-plena prueba de delito ó indicios vehementes de culpabilidad.*» En su artículo 3°, que «en caso de *infraganti* delito, cualquiera individuo del pueblo, puede detener al delincuente, al solo objeto de presentarlo inmediatamente á juez competente ó al agente de la autoridad más inmediato, jurando que lo ha visto perpetrar el delito.» En su artículo 4°, que «el jefe de policía de la capital y sus agentes tienen el deber de detener á las personas que sorprendan en *infraganti* delito, y á aquellas contra quienes haya *indicios vehementes ó semiplena prueba* de culpabilidad, debiendo ponerlas inmediatamente á disposición del juez competente». Y en su artículo 364, que además de los casos anteriormente determinados en este Código, la detención podrá decretarse:— «1° Cuando ocurrido *un hecho que presente los caracteres de delito*, ó que lo haga presumir, no fuera posible en el primer momento *individualizar* cuando menos por sospecha ó indicios directos la persona de su autor y hubieren dos ó más sobre quienes pueda recaer la responsabilidad penal.—2° Cuando en el lugar de la ejecución de un delito se encontrasen reunidas varias personas, y la autoridad encargada de la instrucción ó de la prevención del sumario juzgue necesario ó conveniente que ninguna de ellas se separe del lugar expresado hasta practicar las diligencias indagatorias que correspondan.—3° Cuando la averiguación del delito exija la concurrencia de alguna persona para prestar informes ó declaraciones y se negara para hacerlo.—4° Cuando hubiere temor fundado de que el testigo se oculte, fugue ó ausente y su deposición se considere necesaria á los objetos del esclarecimiento del delito y averiguación de los culpables» Es probablemente en virtud de lo establecido en el inciso 1° del artículo transcrito, que, cuando una locomotora del ferrocarril lleva por delante á uno ó más individuos ocasionándoles la muerte ó lesiones corporales, se procede á la detención de los conductores de dicha locomotora (maquinista y foguista). Pero tal procedimiento no es correcto, ni arreglado á derecho, en la generalidad de los casos. No lo es, porque, salvo raras excepciones, el choque de un tren con una persona ó vehículo cualquiera, sean cuales fueren sus consecuencias, no puede decirse que *presente los caracteres de un delito*, y que esté, por tanto, incluído en el referido inciso. No hay delito sin intención dolosa ó voluntad criminal; y ésta no puede por regla general atribuirse al conductor de la locomotora que mata ó hiere á quien se cruza en su camino, por la sencilla razón de que en todo choque de la especie, el más expuesto á perder la vida ó sufrir detrimento grave es el maquinista mismo, y es de presumir, entonces, que éste ha hecho lo posible por evitar tal peligro, siquiera sea movido por el poderoso instinto de la propia conservación.—Lo dicho respecto al maquinista, aplícase con mayor razón al foguista, siendo por lo común absurdo que á éste se le suponga delincuente en los casos á que nos venimos refiriendo. Se observará tal vez, que para caer bajo el imperio de las disposiciones punitarias del Código penal, no es siempre necesaria la voluntad criminal, bastando á veces la simple culpa ó imprudencia.—Pero esa observación se destruiría con esta otra: el que causa un daño sin voluntad criminal y sólo por culpa ó imprudencia, no comete, según el Código penal, un *delito*, sinó una *falta ó contravención*, y él no puede, por consiguiente, estar comprendido en la disposición del recordado inci-

so primero del articulo 364 del Código de procedimientos en lo criminal, que habla de *hechos con caracteres de delitos*, y que deben ser interpretados restrictivamente, no sólo porque el dolo y la culpa no se presumen, sino también porque en la duda de si es ó no legítima la sospecha de delincuencia contra persona determinada, debe desecharse tal sospecha, aplicando por analogía el precepto contenido en el artículo 13 del mismo Código, que dice: «en caso de duda, deberá estarse siempre á lo que sea más favorable al procesado» (ó al sospechado). Vése, pues, que la práctica procesal de decretar la detención del maquinista y foguista, en los casos de accidentes ferrocarrileros de consecuencias funestas para los que transitan por la vía ó que la atraviesan, no se amolda á los preceptos legales en que debería fundarse, so pena de importar una violación de la garantía individual consagrada en el artículo 18, citado al comienzo de esta exposición. Esa práctica, debe, por lo tanto, abolirse inmediatamente. Con su abolición ganarían mucho la autoridad y buen nombre de los encargados de instruir sumarios (jueces ó agentes policiales), las empresas de ferrocarriles y aun la República Argentina toda, cuya cultura se elevaría en el concepto de los extraños, y nada, absolutamente nada, se perdería, desde que la no detención, ó no encarcelación de maquinistas y foguistas, no impediría que éstos, como los inspectores, los guardas y aun los pasajeros de los trenes, fuesen interrogados, toda vez que la instrucción del proceso lo requiriere, ni impediría tampoco el decreto de prisión ó detención de los mismos maquinistas y foguistas, cuando de las diligencias sumariales resultase *contra ellos semiplena prueba de delito ó indicios de culpabilidad* (artículos 2° y 4° Código de Procedimientos en lo criminal), ó cuando el hecho producido ofreciera real y verdaderamente los caracteres de un delito, y hubiera motivos fundados para creer á aquéllos (maquinistas y foguistas) *responsables* de dicho delito (inciso 1° del artículo 364). Las huelgas son evidentemente un mal, y mal muy grave, si los huelguistas pertenecen á gremios cuya inacción puede paralizar el comercio y la viabilidad terrestre en el país.—Por lo mismo, las huelgas deben ser reprimidas y castigado severamente todo huelguista que incurra en acción ú omisión prevista y penada por la ley (artículo 1° del Código penal) --Pero es mil veces preferible prevenir y evitar un delito ó falta, que castigarlo.—No demos, pues, á las huelgas de maquinistas la razón ó pretexto que han motivado las iniciadas antes de ahora;—no lo demos, porque, dándolo, cometemos una incorrección de procedimiento legal, y no dándolo estamos en lo correcto y justo.—Miremos á los maquinistas y foguistas con el mismísimo criterio que á los inspectores y guardas de los trenes y no les hagamos imputaciones reñidas con el sentido común y con las nociones más elementales del derecho. Seamos tan severos como se quiera con los maquinistas que delinquen real y verdaderamente, pero no veamos un delincuente en el que se limita á cumplir su deber en un puesto de una labor excepcionalmente ruda, dura y azarosa, y que por lo mismo es digno de la simpatía general. Recordemos que si bien el Código penal en su artículo 6°, consagra la regla de que «en la ejecución de hechos clasificados *de delito*, se presume la voluntad criminal, á no ser que resulte una presunción contraria á las circunstancias particulares del caso», tal regla está contrarrestada, en lo que hace á los maquinistas que tienen la desgracia de conducir máquinas homicidas, por el principio consagrado en el artículo 1071 del Código civil, según el cual no puede reputarse acto ilícito el realizado en cumplimiento de una obligación legal, á lo que se agrega que, aun prescindiendo de este principio, aquella regla no puede aplicarse á la generalidad de los accidentes ferroviarios, por la sencilla razón de que las circunstancias particulares que lo caracterizan, establecen comunmente una fortísima presunción de que no ha habido voluntad criminal por parte del conductor de la locomotora, quien se encuentra así comprendido no en la expresada regla, sino en la excepción de la misma.—(Firmado)—*Rafael Ruiz de los Llanos*.—Buenos Aires, Enero 13 de 1898.»

Saludo á V. S. atentamente.

LUIS BELÁUSTEGUI.

SUBSECRETARÍA DE I. PUBLICA

Acuerdo autorizando la ejecución de unas obras en el local que ocupa el departamento industrial anexo á la Escuela nacional de comercio de la capital.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1898.

Siendo indispensable y urgente efectuar algunos trabajos en el local que ocupa el departamento industrial anexo á la Escuela nacional de comercio de la capital, con el propósito de dar mayor amplitud y procurar el mejor funcionamiento á los diversos talleres allí instalados, de acuerdo con el presupuesto que para el efecto ha formulado el Departamento de obras públicas,

El Presidente de la República, en acuerdo de gabinete.

RESUELVE:

Autorizar la inversión de la cantidad de dos mil seiscientos setenta y seis pesos moneda nacional en la ejecución de las obras mencionadas, y facultar al Departamento de obras públicas para llevarlas á cabo inmediatamente contratándolas con empresarios de reconocida responsabilidad.

En consecuencia, líbrese por separado, orden de pago por la expresada cantidad á favor del referido Departamento, con imputación al inciso 22, ítem 1, del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública, con cargo de la rendición respectiva de cuentas á la Contaduría general.

Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro nacional, y á los efectos de lo resuelto, vuelva al **Departamento** de ingenieros.

URIBURU—LUIS BELÁUSTEGUI.—N. LEVALLE—A. ALCORTA.

Ministerio de Guerra y Marina

SUBSECRETARÍA DE MARINA

Decreto nombrando profesores para la Escuela naval militar

Buenos Aires, Febrero 3 de 1898.

Habiendo el presupuesto vigente variado la forma de revista de los profesores civiles de la Escuela naval militar, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección del indicado establecimiento en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase profesores civiles de primera clase de la Escuela naval militar, á los actuales profesores: don Luis Pastor, don Angel Pérez, don Ulrico Courtois y don Néstor Etcheverry; de segunda clase, á don Teodoro Rose, don Ricardo C. Salgado, don Antonio Martín, don Erasmo Cancino y don Ricardo Ricaldini; de tercera clase, á don Ciro Quiroga, y de cuarta clase á don Tomás Benso, don Guelfo Pinelli y don Casimiro Jackel.

Art. 2° Nómbrase para ocupar las dos vacantes que existen de profesores de tercera clase al doctor don Domingo Morón, que regenteará las cátedras de derecho marítimo, procedimientos é historia naval, y á don Julio Reinhold, que tendrá á su cargo la clase de dibujo.

Art. 3° Comuníquese, etc.

URIBURU.

N. LEVALLE.

Decreto aprobando los exámenes verificados en la Escuela naval militar

Buenos Aires, Febrero 15 de 1898.

Vistas las adjuntas planillas de clasificaciones de los exámenes de fin de curso de la Escuela naval militar é informe de la comisión examinadora, y teniendo en consideración que por decreto de fecha 28 de Octubre de 1895, se redujo el plan de estudios de aquel establecimiento, de cuatro años que señalaba el reglamento orgánico á tres, circunstancia que ha venido á recargar considerablemente las tareas de los jóvenes aspirantes influyendo á que sus clasificaciones no hayan podido ser tan altas como sería de desear,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébanse los exámenes generales que tuvieron lugar en la Escuela naval militar durante los días 2 al 11 de Enero próximo pasado.

Art. 2° Los aspirantes de tercer año, Alberto Ibarra García, Agustín C. Herrero, y Ricardo Díaz Romero, que resultaron insuficientes, rendirán exámen en el mes de Marzo próximo é igualmente el aspirante Héctor P. Godoy, que se encuentra comprendido en el artículo 161 del reglamento orgánico de dicha escuela.

Art. 3º Los aspirantes de segunda año—Teodoro Caillet Bois, Francisco A. de la Fuente, Enrique G. Plate, Orfelio Yguain, Federico Guerrico, Francisco Arnaud, Pedro Casal, Osvaldo Fernández, Francisco S. Artigas, Manuel Caballero, Jerónimo Asensio, Oracio F. Oyuela, Federico G. Rouquand, Jorge Campos Urquiza, Hugo da Silva, Martín Castro, Napoleón S. Moreno, Aureliano Rey, Carlos S. Braña, Carlos Moneta, Luis G. Segura, Hermenegildo Pumará, José M. Alvarez, Augusto A. del Campo y Agustín Eguren, de conformidad con el decreto fecha 11 de Diciembre próximo pasado, pasarán á cursar el cuarto año de estudios.—Los aspirantes Raúl C. Hatzenstein, Tadeo Méndez Saravia y Alfredo Constante, cuyas clasificaciones exceden de dos puntos, así como los aspirantes Armando Cruz y José M. Sobral, que han justificado encontrarse enfermos, rendirán nuevamente exámen en el mes de Marzo. Los aspirantes Ernesto Tello, Fausto A. Delgado, Santiago Quiroga y Eduardo L. Colombres, cuyas clasificaciones son de insuficientes, repetirán el segundo año de estudios.

Art. 4º Los aspirantes de primer año —Regino de la Sota, Juan Beltramí, Pascual C. A. Brebbia, Eugenio F. Cattini, Alberto Auza, Arturo P. Sierra, Julian Fablet, León Scasso, Faustino del C. Biobó, Juan I. Bonomí, Daniel Cerri, José A. Paliza, Antonio A. Abel, Pedro M. Brau, José R. Tarragona, Juan M. Cacabello, Arturo García Canevello, Alfredo Mayer, Dalmiro Sáenz, Ernesto Rodríguez, José E. Quintana, E. B. Ader, Domingo Castro, Víctor M. Silvetti, Juan Fabio Torres, Pedro S. Puricelli, Héctor Irigoyen, Eduardo Lezica, Juan G. Esquena, Eduardo Gigena, Fernando A. Gómez, Armando Jolly, Fernando Casabal y Luciano Ford, pasarán á cursar el segundo año de estudios. Los aspirantes Jorge L. Alemandri, Ricardo M. Panthou Carlos M. Díaz, Umberto Boasi, Manuel S. Soage y Luis F. Burgues, cuyas clasificaciones y conducta son satisfactorias, así como los aspirantes Raúl Doudignac, Aurelio Piaggio, Juan Isidro Quesada, y Germán Fassio, que se encontraban enfermos, rendirán examen en el mes de Marzo próximo.

Los aspirantes Miguel A. Mas de Ayala, Pedro Benedit, Avelino Castro y Carlos Silva, cuyas clasificaciones son de insuficientes y mala conducta, serán dados de baja, de conformidad con lo dispuesto en el citado decreto de fecha 11 de Diciembre próximo pasado

Art. 5º Comuníquese á la Dirección de la escuela naval, á la Contaduría general, publíquese y archívese.

URIBURU.

N. LEVALLE.

Decreto declarando en situación de retiro á don Nicanor Rodríguez

Buenos Aires, Febrero 5 de 1898.

Visto el presente expediente y de conformidad con lo informado por la Contaduría de la Nación y dictaminado por el señor Auditor general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase en situación de retiro al práctico patrón de la armada don Nicanor Rodríguez, de acuerdo con la escala progresiva del artículo 5º de la ley de la materia, y según el cómputo de veinte y nueve años y cuatro meses de servicios, formulado por el Estado mayor de marina.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva al Estado mayor de marina para su archivo.

URIBURU.

N. LEVALLE.

Decreto declarando en situación de retiro al mozo de cámara don José Bustos.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1898.

Vistas las actuaciones del presente expediente, y teniendo en cuenta lo informado por la Contaduría de la Nación y dictaminado por el señor Auditor general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase en situación de retiro al mozo de cámara de la armada José Bustos, con la pensión del 90 o/o del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar sus servicios á diez y ocho años.

Art. 2º Comuníquese, anótese en la sección de contabilidad y pase al Estado mayor de marina á sus efectos.

URIBURU.

N. LEVALLE.

Decreto dando de alta como idóneo en farmacia á don Hilario Amoedo

Buenos Aires, Febrero 15 de 1898.

Vista la presente solicitud de don Hilario Amoedo, que pide ingresar al cuerpo de sanidad de la armada, y siendo necesario designar un farmacéutico para el transporte «Río Santa Cruz», con motivo del viaje extraordinario que va á efectuar,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Dase de alta en el cuerpo de sanidad de la armada, como idóneo en farmacia, al ciudadano don Hilario Amoedo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

URIBURU.

N. LEVALLE.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado Mayor General de Marina

OFICINA CENTRAL DE HIDROGRAFIA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

INGLATERRA—(COSTA E.)

Núm. 156.—«Río Humber.»

«The Trinity House» de Londres, informan que:

Al faro inferior de «Salt End», río «Humber», se ha agregado desde el 1º de Noviembre de 1897 un faro á luz roja para precisar la posición de la boya «Elbow» número 8 (cilíndrica), pintada á listas verticales blancas y negras.

Posición aproximada de la boya: latitud 53º 43' 35'' N.; longitud 0º 15' 20'' O.

IRLANDA—(COSTA E.)

Núm. 157.—El gobierno inglés, informa que:

Desde el 1º de Octubre está en servicio un faro sobre el rompeolas Sud de Bray. Es de luz blanca, á destellos intermitentes, con un período de dos segundos, y del modo siguiente: luz segundo y medio, eclipse medio segundo.

La luz será visible á una distancia de 5 millas.

Posición aproximada: latitud 53º 12' 35'' N. y 6º 06' 05'' de longitud Oeste.

Carta inglesa número 1468, The Trish Coast Pilot.

MEDITERRANEO

ARCHIPIÉLAGO GRIEGO

Núm. 158.—«Isla Negroponte.»

El gobierno griego informa que:

Desde el 13 de Diciembre de 1897, funciona un faro sobre el islote «Prassudo» situado al largo de la «Bahía Koumi», «Isla Negroponte».

El faro es dióptrico de luz blanca á destellos de cinco en cinco segundos, siendo visible en tiempo claro á 18 millas de distancia. La altura de la luz es de 42,6 metros sobre el nivel del mar y de 17,3 metros del suelo.

El faro tiene una torre circular de mampostería con la casa del guardián adyacente. El faro alumbra todo el horizonte.

Posición aproximada: latitud 38º 39' 32'' N., y 24º 15' 16'' de longitud Este.

Carta inglesa número 2836, The Mediterranean Pailot, vol. 4.

MEDITERRANEO

FRANCIA

Núm. 159—El gobierno francés informa que:

El banco que existe en la desembocadura del Rodano se ha extendido mucho especialmente al S. E. La línea de 5 metros de fondo pasa actualmente á

poca distancia del límite sud del sector de luz roja del faro situado sobre el fuerte «Bouc». Para evitar el bajo fondo de noche las naves que entran en el «Golfo de Foz» deben mantener al faro de «Bouc» al núm. 48 E. hasta que juzguen estar en las proximidades del peligro.

Variación, 13° este.

—

NORTE AMERICA

ISLA DEL CABO BRETÓN

Núm. 160—El gobierno del Canadá informa que:

El 20 de Octubre de 1897 han sido encendidos dos faros de dirección sobre el lado Oeste del puerto de «Louisburg».

1° El faro franco es de VII orden dióptrico de luz roja, fija, elevada 7.9m. sobre el nivel de las altas mareas y visible en tiempo claro á la distancia de 7 millas.

El faro tiene 8.5 metros de altura, es de madera, de forma rectangular, coronado por una linterna también rectangular, el todo pintado de blanco. Está situado en una posición desde la cual se marca á la «Iglesia Católica» al N. 58° E. distante 895 metros.

Posición aproximada: latitud 45° 54' 15" N. y Longitud 59° 59' 05" O.

2° El faro más interno es catóptrico á luz roja fija, elevada 16 5 metros sobre el nivel de las altas mareas y visible en tiempo claro á 7 millas en un pequeño arco de ambos lados de la alineación de ambos faros.

El segundo faro es semejante al precedente y está situado á 405 metros al N. 57° O. del mismo.

Nota. La alineación de los faros arriba descriptos, N. 67 O. conduce libre de todo peligro del mar al brazo S. O.

Carta inglesa núm. 2692.

—

AMERICA

COLOMBIA INGLESA

Núm. 161.—«Isla Vancuver.»

El gobierno del Canadá informa que:

El 1° de Octubre ha sido encendido un faro, recientemente construído en «Punta Bare», lado Sud del Canal Stuart. Es de luz *blanca fija*, elevado 10.9 metros sobre el nivel de las altas mareas y es visible en tiempo claro á la distancia de 11 millas.

La linterna es de forma paralelepípeda, y está situada sobre la casa del guardián, teniendo el todo 9.15 metros de alto y distan metros 7.3 de la orilla del mar

Posición aproximada: latitud, 48° 56' N.; 123° 42' 10" de longitud O.

—

MEDITERRANEO

ITALIA

Señales perdidas

Núm. 162.—Recientes marejadas han llevado las siguientes señales marítimas:

«Golfo de Nápoles»—La boya luminosa que señalaba el bajo fondo «La Gajola »

«Isla Pianosa» — Valiza demarcadora del bajo fondo «San Giovanni.»

«Puerto de Licata»—Boya que señalaba la cabeza Este del rompeolas en construcción.

«Puerto de Salerno»—Boya luminosa situada en la prolongación del muelle Oeste.

«Golfo de Arsachena» (Cerdeña)—Boya sobre el bajo fondo «Tre Monti».

«Puerto Corsini»—El faro á luz blanca fija, situado á 25 metros de la extremidad de la empalizada Sud ha sido tempororiamente apagado.

Se dará aviso tan pronto estas señales sean repuestas, como así también cuando se encienda el faro de «Puerto Corsini».

—

JAMAICA—COSTA S. O.

Núm. 163.—«Savannah-La Mar.»

El comandante de la R. N. inglesa Tartar, da la siguiente información respecto á las boyas y valizas colocadas en «Savannah-La Mar».

1ª Una valiza de hierro, consistente en un asta coronada por un triángulo, pintada de verde con la inscripción «Wrek» en letras negras, ha sido situada en el punto donde naufragó el vapor «Atalanta», un cuarto de milla próximamente al S. E. de «Great Breaker».

Posición aproximada sobre el plano inglés N. 448: latitud 18° 10' 20" N. y 78° 10'30" de longitud Oeste.

2ª La boya fondeada al S. del bajo fondo «Broad Stang», situada al E. de «Great Breaker», es de forma cónica pintada á listas verticales blancas y negras.

3ª Una valiza de hierro consistente en un asta coronada por una armadura cuadrada pintada á listas verticales blancas y rojas ha sido colocada del lado S. E. del escollo «Long Stong»; de su posición se marca á la valiza al E. de «Savannah la Mar» al N. 20° E. (mag.) distante 1.8 de milla y á la punta «Robins» al N. 52° O. mag.

4ª Una boya cónica pintada á listas blancas y rojas, ha sido fondeada á 6 7 metros de agua en el extremo E. de «Outer Shoul»; de su posición se marca la valiza E. de «Savannah la Mar» al N. 1° 30' E. (mag.) distante 1.17 de milla y á la punta Robing al O. N. O. mag.

5ª Una boya cúbica coronada por un asta y grimpoli, pintada á listas horizontales blancas y rojas, señala el extremo O. de un pequeño escollo de coral, con una profundidad mínima de 5.18 metros sobre él y de 7.30 metros en sus alrededores.

Desde la posición de esta boya se marca la valiza E. de «Savannah la Mar» al N. 1° 30' O. (mag.), distante 1.17 millas y á la punta Robins al N. 69° O. (mag.)

La boya con asta pintada á fajas horizontales blancas y rojas y la boya cilíndrica pintada del mismo modo, fondeadas respectivamente á 185 metros al E. (mag.) y á 370 N. N. O. de la precedente han sido sacadas.

6ª Una valiza de hierro, compuesta de un palo coronado por una figura cuadrada, pintada á fajas verticales *blancas y negras* ha sido colocada en el lado S. E. del escollo «Fifty-six» en cuatro m. dos (4 m. 2) de fondo.

De su posición se marca la valiza de «Savannah la Mar», N. 21° E. (mag.) á 0'86 millas de distancia y la punta Robins al N. 73° O. (mag).

La boya cónica, pintada en fajas verticales blancas y negras que indicaba el extremo Sud del escollo antedicho ha sido quitada.

7ª Una valiza, consistente en una gran armazón pintada de blanco ha sido levantada frente á la casa situada cerca de la costa, en una posición de la cual se marca el fuerte de «Savannah la Mar» al S. 70° E (mag.) que dista 0'57 millas.

La valiza sobre el bajo fondo situada á 0'2 millas al S. 11° O. de la casa antedicha ha sido sacada.

Variación, 3° Este. Véase carta inglesa 448.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1898.—*Estéban Fernández.*

—

Estado mayor general del ejército

ORDEN GENERAL NÚM. 55

Buenos Aires, Febrero 24 de 1898.

Se transcribe á continuación el siguiente decreto:

«Buenos Aires, Febrero 16 de 1898.

«Vista la nota de la Intendencia de guerra, en que solicita instrucciones referentes á la confección del uniforme de invierno; atento al informe del Jefe del Estado mayor general del ejército, aconsejando el paño gris para el uniforme de cuartel, y teniendo en cuenta que hay una existencia de uniformes de paño azul gris en los depósitos de la Intendencia y que el cambio de color en el uniforme de cuartel no origina pérdidas, por cuanto el término de duración de un año vence en el próximo mes de Mayo,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase lo propuesto por el Estado mayor general del ejército en lo que se refiere al cambio de color azul gris para el uniforme de cuartel.

Art. 2° Apruébase asimismo las modificaciones de detalle en la confección aconsejada en el precedente informe, con excepción de los botones lisos, debiendo usarse como hasta el presente el botón patrio estampado y macizo.

Art. 3° Adóptase para abrigo de las armas montadas el poncho capa de cuello doblado y forrado en bayeta garance, asignándosele la misma duración que tenía anteriormente, de tres años en guarnición y dos en campaña.

Art. 4° La Intendencia de guerra procederá á disponer la confección de uniforme de invierno, compuesta de blusa y pantalón, de acuerdo con las modificaciones de detalle introducidas y con los emblemas y números que determina el arma y el cuerpo.

Art. 5° Procederá asimismo á proveer de la existencia que tiene en depósito de uniformes de antiguo reglamento á las tropas destacadas en la división de los Andes y de ponchos capas á las armas montadas, recogiendo en cambio igual número de capotes, los que previa desinfección y arreglo guardará en depósito.

Art. 6° Sólo se proveerá de uniforme de gala á los cuerpos que se hallen de guarnición en las capitales de provincia.

Art. 7° El Estado mayor general del ejército hará conocer esta resolución al ejército en la orden general, y pase á la Intendencia de guerra para su cumplimiento, debiendo tomar todas las medidas del caso para que las tropas reciban su uniforme antes del 15 de Mayo próximo.

Art. 8° Comuníquese, etc.

URIBURU.

N. LEVALLE.»

Lo que se comunica al ejército para su conocimiento y efectos.

ENRIQUE GODOY.

—

Febrero 24 de 1898.

S. p. m.—De servicio en el detall general del ejército, el mayor don Francisco Cisterna, con el capitán don José Mª Brown.

Adolfo Sáez.

———

Aduana de la capital

—

ENTRADA DEL DÍA 23 DE FEBRERO DE 1898

Tipo oficial del oro, 269.00 %

Total recaudado en el día 23 de Febrero de 1898

Recaudado en curso legal, $ 90599.55—Su equivalente en oro, 33800.44—Recaudado en oro sellado, 54961.16—Total á oro, 88761.60—Recaudado en curso legal, 499.54.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 2893372.01.—Su equivalente en oro, 1107764 19—Recaudado en oro sellado, 823072 57—Total á oro, 1930836,76.—Recaudado en curso legal, 17421.47.

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 4541527 45—Su equivalente en oro, 1491009.65—Recaudado en oro sellado, 726444.58—Total á oro, 2217454 23.—Recaudado en curso legal, 25570 26.

Diferencia á favor del mes de Febrero de 1897

Total á oro, $ 286617.47.

Recaudado en curso legal, $ 8148.79.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 6433686.99—Su equivalente en oro, 2444153.67.—Recaudado en oro sellado, 2069241.78.—Total á oro, 4513395.45.— Recaudado en curso legal, 56531.98.

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 11056525.14—Su equivalente en oro, 3767705.74—Recaudado en oro sellado, 1643532.36—Total á oro, 5411238 10—Recaudado en curso legal, 44697.22.

Diferencia á favor del año 1898

Recaudado en curso legal, $ 11834.76.

Diferencia á favor del año de 1897

Total á oro, $ 897842.65.

A. Pesce.

Jefe de la teneduría de libros.

—

ENTRADA DEL DÍA 24 DE FEBRERO DE 1898

Tipo oficial del oro, 267.50 %

Recaudado en curso legal, 236255.52—En oro sellado, 33173.98.

C. Márquez.

———

ENTRADAS DE ULTRAMAR

Sirio, vapor italiano, de Génova y escalas, á G. Lavarello, con: á Russo, 20 bordalesas vino; D. Petillo, 10 cascos id; orden, 115 cajones limones; orden, 25 bultos aceite; L. Grinale, 40 id vino; A. Lory, 41 cajones higos; Josarino, 25 id aceite; orden, 94 bultos vino; Risso, 60 cajones aceite, 50 id castañas; J. Casanello, 60 bordalesas vino; J. Martino, 20 bultos mercaderías; G. Parma. 32 cajones aceite, 23 barriles vino; Mischianti, 35]2 bordalesas id, 30 id id; Surano, 120 id id; S. V. Rolleri, 20 barriles queso; Banco Alemán, 113 cajones papel: Carzoglio, 700 id limones; Magliano, 51 barriles vino; A. Copello, 40 cascos id; J. Ruscio, 50]2 bordalesas id; Lucioni, 130 bultos id; A. Riva, 100 cajones id; R. Ottone, 100 bultos aceite; T. Moro, 100 bolsas arroz; Balli, 50 bordalesas vino; Bonardi Hnos. 209 cajones castañas; órdenes, 320 bultos vino; Jannello, 170 id; á varios, 141 cajones mercaderías generales. De Barcelona; A. López, 96]4 bordalesas vino; D. Estepa, 25 id; G. Moss, 50 cajones aceite; Pagés, 100 pipas vino, 90]2 id, 20]4 id, 109 bultos id, 25 cajones aceite.

Matapán, vapor francés de Burdeos y escalas, á O. M. Donos, con: á Mautalén, 20 cajones cognac; A. Laborde, 30 bordalesas vinagre; P. Dusaud, 2000 bordalesas vino; Gatti, 50 cajones cognac; A. Müller, 15 bordalesas vino; á varios, 14 cajones mercaderías varias. De Oporto: C. de Costa, 43 cajones conservas; Martín 10 pipas vino, 18 cascos id; Sunmer, 112 bultos mercaderías; B. Ramos, 72 cajones vino; Rocha Hnos., 100 id id. De Vigo: A. Praun. 100 bultos aceitunas; orden, 25 barriles id; Martí Hermanos, 132 bultos id; I. Seller, 60 id id; Bossio y Cía., 50 bultos sardinas; A. López, 200 id id; García Hermanos, 21 cajones anís; R. Sectalo, 10 barriles vino; Herce, 104 bultos aceitunas. De Río Janeiro. Ashworth, 450 bolsas café; Recagno Hno, 173 id id; A. Roca, 489 id id. De Pernambuco: La Cargadora, 380 bolsas azúcar; Martínez R., 60 fardos algodón.

Córsica, vapor francés, de Havre y escalas, á H. Dillon, con: á I. Pedeflous, 200 barricas azúcar, 400 cajones id; C. y Camuyrano, 500 id papas; H. Beautemps, 68 id droguería; A. Rolón, 100 cajones agua mineral; Leveque, 51 id champagne; S. Canale, 25 id id; V. García, 20 id id; orden, 50 id vino; H. Trager, 100 id champagne; C. Solari, 70 id id; J. Cabo, 82 id droguería; Dellazoppa, 22 id quincallería; H. Levy, 28 id conservas; J. Peluffo, 83 bultos semillas; Darr, 222 bultos ferretería; Banco Francés, 40 cajones colores; Banco de Italia, 30 id conservas; A. López, 132 bolsas garbanzos; D. Parodi, 105 cajones agua mineral; orden, 150 id barriles sardinas; Fernández, 50 id aceitunas; orden, 509 bolsas talco; A. Carrey, 50 bordalesas vino; Rocha Hnos., 200 id id; A. Brauss, 200 id id; Clorac, 600 cajones botellas vacías; P. Sahores, 30 id barriles vino; W. Paats, 50 id id; á varios, 341 cajones mercaderías generales. De Pasajes: H. Dillon, 30 barriles vino, 30 cajones conservas; Mignaqui, 200 id sidra; Laclaustro, 200 id licores; Aspeteguia, 76 barriles vino; Ardazo, 100 id id; á varios, 104 bultos mercaderías.

Aquitaine, vapor francés, de Marsella y escalas, á H. Py, con: á Labordeus, 50 barriles pasas; C. Solari, 13 cajones fruta; M. Bagley, 13 id agua de azahar; F. Olivera, 50 id aceite; A. Braus, 500 id vermouth; H. Trager, 250 id id; Compañía de Fósforos, 200 bultos estearina; G. Moss 800 cajones aceite; Petters Hnos., 80 id id; Francioni; 25 id id; á varios, 109 id mercaderías varias. De Barcelona: á G. Moss, 368]5 vino. De Málaga: á J. García, 40 cajones aceite.

La Plata, vapor francés, de Burdeos y escalas, á O. M. Donos, con: á Solari é Hijos, 10 cajones conservas; Mignaqui, 30 bordalesas vino; Canale é Hijos, 154 id id; C. Pujol, 10 id id, 15 cajones aceite; W. Paats. 40 id aceite; López Hnos., 50 id id; M. Pérez, 25 id id, 132 id rhum; Martino y Cía, 80 fardos cajones desarmados; H. Levy, 30 cajones vino; Fernández Hnos., 300 id sardinas, 100 id pescado; F. Delor, 76 bultos vino, 20 cajones licores; F. Solari, 2500 id bitter; Pedeflous, 200 id vino, 2000 id bitter; A. Braus, 300 bordalesas vino; Parpaglioni, 100 cajones vinagre, 250 cajones conservas; F. Coussins, 50 cajones azul; J. García, 100 id mostaza; P. Dussaud, 200 id vino; Delhome, 200 bordalesas id; á varios, 247 cajones mercaderías generales. De Río Janeiro, Bernárdez, 25 bolsas café; W. Paats, 45 id id; A. Linch, 300 id id; A. Figueira, 130 id id; F. Ramos, 118 id id.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

———

Exposición Nacional de 1898

—

A LOS INDUSTRIALES DE LA REPÚBLICA

—

El honorable Congreso de la Nación ha dispuesto, por ley número 3387, de Septiembre 4 de 1896, la celebración, en esta Capital, de una exposición de los productos de la industria nacional.

La Comisión Directiva, encargada de dirigir los trabajos, invita á los señores industriales en nombre del excelentísimo Gobierno Nacional, á concurrir exhibiendo los productos que elaboran.

Desde el año 1882, que tuvo lugar la exposición continental, no se ha presentado la oportunidad de exponer el grado de progreso y adelanto de nuestra riqueza nacional, y los señores industriales han de acoger complacidos este llamado, inscribiéndose como expositores, para optar á los premios que han de discernir los jurados á la excelencia de los productos similares en esta pública

y leal competencia y á los merecimientos que les dispense la opinión del país

Esta exposición es preliminar de la de París en 1900 y su inauguración ha sido fijada por el Poder Ejecutivo para el 9 de Julio de 1898 y su clausura para el 9 de Octubre del mismo año.

Reglamento, programas y demás datos, pueden obtenerse dirigiéndose á la secretaría de la Comisión, Avenida de Mayo número 715.

Buenos Aires, Junio de 1897.—Ministro del Interior, doctor N. Quirno Costa, presidente; Vicente L. Casares, vice presidente 1º, Juan Videla, vice presidente 2º; vocales: Melitón Panelo, Ernesto Tornsquist, Otto Bemberg doctor Ramón A. de Toledo, Francisco Seguí, Angel Estrada, doctor Isaac M. Chavarria, Francisco Merlo, Alejandro Astoul, doctor Miguel M. Nougués, C. Dellachá Eduardo Rocha, Ventura Martínez Campos, César González Segura, Eduardo Zimmermann, Evaristo Gismondi Adrián Prat, Carlos Lix, Klett, Joselín Huergo, Luis Baibiene, Mauricio Mayer, Agustín Silveyra, Julio Gaggino, Tomás Santa Coloma, Jacobo Peuser, doctor Valentín Curutchet, doctor Ramón Santamarina.—*Jorge N. Williams*, secretario.

Departamento de ingenieros civiles de la Nación

PUENTE CARRETERO LEVADIZO SOBRE EL RIACHUELO DE BARRACAS

Se invita á presentar propuestas el 4 de Mayo venidero, para la provisión del material, en la licitación que tendrá lugar en la Inspección administrativa (Casa de gobierno, tercer piso alto) donde están las condiciones á disposición de los interesados todos los días habiles de 1 á 4 p. m.

Buenos Aires, Enero 4 de 1898.—*El Inspector general administrativo.*

v. 4 M.

LICITACIÓN

Reparaciones en el edificio que ocupan las oficinas de correos y telégrafos en la Rioja.

Por datos, ocúrrase á este Departamento (Casa de gobierno, tercer piso), todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. hasta el 11 del próximo Marzo en que serán abiertas las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1898.—*El Inspector administrativo.*

v-11-M.

LICITACIÓN

Reparaciones en el edificio que ocupa el Hotel de inmigración en Mercedes (Buenos Aires)

Por datos, ocúrrase á este Departamento, (Casa de gobierno, tercer piso), todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. hasta el 11 del próximo Marzo en que seran abiertas las propuestas á las 3 1/2 p. m.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1898.—*El Inspector administrativo.*

v-11-M.

Junta consultiva de correos y telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de artículos pertenecientes á los ramos de carpintería, cartografía y armería. El pliego de condiciones y muestras pueden consultarse en la oficina «Muestrarios» de esta junta, Reconquista 181, de dos á cuatro p. m. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el miércoles 2 de Marzo próximo á las 3 p. m.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1898.—*El Secretario.*

v-2-M.

Dirección general de Estadística

LICITACIÓN PARA LA IMPRESIÓN DEL ANUARIO DE ESTADÍSTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1897.

Las propuestas deberán presentarse cerradas á la Dirección general de Estadística de la República Argentina, Maipú 988, hasta las 12 del día 19 de Marzo próximo venidero, para ser abiertas ese mismo día á la vista de los interesados

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1ª El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas, del formato del Anuario de Estadística correspondiente á 1896, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas composiciones y empleo de tipos de diversos cuerpos.

2ª El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el Anuario de Estadística, correspondiente á 1896, y los tipos del mismo cuerpo.

3ª El tiraje será de 800 ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de 50 ejemplares en tela y la del resto á la rústica, con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4ª A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel y de la impresión en los tipos de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra

5ª Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección general de Estadística, á medida que ésta los conciuya, y aquélla deberá suministrar á la misma tantas pruebas de imprenta cuantas deseara revisar el director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba.

6ª Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección general de Estadística todos los días un pliego nuevo de ocho páginas para la corrección correspondiente.

7ª La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno antes que el director de Estadística no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8ª Los 800 ejemplares del anuario aquí mencionado deberán entregarse á la Dirección general de estadística á los quince días de suministrados los últimos originales, bajo pena de una multa de 50 pesos por cada día de demora.

9ª Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación que acredite que el licitante ha depositado en caución, á la orden del director de Estadística, el 5 ojo del costo total de la obra.

10. Las propuestas serán abiertas el día designado, en presencia de los interesados asistentes, con intervención del escribano mayor de gobierno.

11. Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la ley de contabilidad.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1898. —*Agustín M. Noailles*, secretario.

v-18-M.

Dirección general de ferrocarriles

LICITACIÓN

Llámase por segunda vez á licitación pública por el término de 30 días, á contar desde la fecha, para la provisión de artículos de uso y consumo con destino á la explotación del ferrocarril Central Norte durante el año de 1898.

Las propuestas se recibirán el día 18 de Marzo próximo, á las 2 p. m., en la Administración del referido ferrocarril en Tucumán.

Los pliegos de condiciones de esta licitación y demás antecedentes de la misma, estarán á la vista de los interesados dn la secretaría de la Dirección de ferrocarriles nacionales, calle San Martín 550, ó en la del ferrocarril Central Norte en Tucumán.

Tucumán, Febrero 17 de 1898.—*La Administración.*

v-18-M.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 15 días, dada la urgencia del caso, para la ejecución de las obras y reparaciones necesarias en varios edificios escolares, de acuerdo con las especificaciones y pliego de condiciones formulados por el señor arquitecto inspector, que estarán á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m.

Se previene que las propuestas deberán hacerse separadamente por cada uno de los tres grupos en que se han dividido las obras que se licitan, pudiendo los interesados concurrir por las tres, ó bien por el grupo que les convenga.

Las propuestas se harán en pliego cerrado, en el sello correspondiente, y se acompañará el depósito que marca la ley, teniéndose por nulas las que no llenen este requisito.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 26 del corriente á las 2 p. m.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1898.—*El Secretario.*

v-26-F.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 15 días, dada la urgencia del caso, para la provisión de filtros sistema Pas-

teur Chamberland con limpiador automático, con destino á las escuelas del 7º distrito, de acuerdo con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m. en la secretaría de este Consejo.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 26 del corriente, á las 2 de la tarde, no tomando en consideración sino las que estén en debida forma y acompañen el certificado de depósito que marca la ley.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1898.—*El Secretario.*

v-26-F.

LICITACIÓN

Concurso de textos de geometría, higiene y caligrafía. Llámase nuevamente á concurso de textos para los de geometría, higiene y caligr. fía únicamente, á los autores y editores de libros que puedan servir de textos en las escuelas públicas durante los años 1898 1899 y 1900, en vista de no haber sido aprobado por las comisiones revisoras, ninguno de los presentados anteriormente. Se previene á los interesados que el término para la presentación de los libros ya impresos ó manuscritos, vence indefectiblemente el 15 de Abril del corriente año, estando en todo lo demás sujetos á las prescripciones que establece el acuerdo de fecha 11 de Marzo del año 1897. Para mayores informaciones, ocurrir á la secretaría de este consejo, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.—*El Secretario.*

v-15-A.

A LOS PADRES DE FAMILIA

Artículo 13. La matrícula escolar es obligatoria para todos los niños del municipio de la capital, colonias y territorios nacionales, y los padres, tutores ó encargados serán multados con arreglo á lo dispuesto en el artículo 44, inciso 8, de la ley de educación si no inscriben á los niños que tengan bajo su autoridad.

Art. 14 Con el objeto indicado, los consejos escolares tendrán dispuesto el local de sus sesiones diariamente, desde el 1º de Enero de cada año hasta el último día de Febrero, de 12 á 4 p. m., á fin de inscribir á todos los niños de 6 á 14 años que deban acudir á tomar matrícula, hayan ó no de concurrir á las escuelas públicas.

Con este objeto y para que nadie alegue ignorancia, deberá el Consejo Nacional de Educación publicar por dos meses, en dos diarios á lo menos, uno de la mañana y otro de la tarde, un aviso permanente que contenga lo dispuesto en éste y el presente artículo.

La matrícula puede obtenerse en las secretarías de los consejos escolares que á continuación se indica:

Distritos

1º Reconquista 461.
2º Cangallo 1136.
3º Venezuela 753.
4º Comercio 339.
5º Callao 450.
6º Talcahuano 678.
7º Europa 1144.
8º Montes de Oca 455.
9º 5 Esquinas.
10 Charcas 1678.
11 Lorea 461.
12 Entre Ríos 1317.
13 Industria 471.
14 Cuyo 2573.
15 Primera Junta (Flores) 7300.
16 Cuba (Belgrano) 2957.
17 Corrientes 4116.
18 Calle 12 esquina 8 (Catalinas).
19 Primera Junta 661
20 Avellaneda 3987.
21 Santa Fe 3136.
22 Rivadavia 2616

El Secretario.

V-28 F.

Departamento nacional de minas y geología

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1897.—Al señor director del Departamento de minas y geología:

Salvador Quiroga, argentino, casado, domiciliado en el segundo distrito del segundo departamento del territorio del Neuquén y Manuel Quiroga, como compañero ó socio, de estado casado, domiciliado en el departamento de Luján, provincia de Mendoza, ambos de profesión mineros: al señor director con el debido respeto pedimos: Que habiendo cumplido con el artículo 119 y transcurrido el plazo que marca el Código de minas, se practique, de acuerdo con el artículo 231, la mensura y demarcación del lavadero de tierras auríferas denominado «La Manzana», cuya ubicación es la siguiente: arroyo denominado «El Manzano», jurisdicción del segundo distrito, segundo departamento del territorio del Neuquén, que nace de un cerro inmediato á Malal-Caballo y corre de Oeste á Este, desembocando en el río Neuquén, colindando por el Norte con el lavadero aurífero Arroyo del Colo concedido á los señores Vivanco y Cía., y por el Sur con el Arroyo Milla-Michi-Co de los señores Hocking y Cía., para cuya mensura propongo al ingeniero Federico Anasagasti, domiciliado en Chos Malal—Será justicia, etc.—*Salvador Quiroga.*

Diciembre 9 de 1897.—En esta fecha entró al Departamento.—*José B. Bárcena,* secretario.

Diciembre 11 de 1897.—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL conforme al artículo 231 del Código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold,* director general.

22-F-y 2-M.

Ministerio de Guerra y Marina

Prefectura general de puertos

ORDENANZA LLAMANDO Á NUEVA MATRÍCULA Á LOS BUQUES NACIONALES

Diciembre 15 de 1897.

El Prefecto general de puertos, debidamente autorizado para ordenar una nueva inscripción en el registro de matrículas de los buques mercantes nacionales:

ORDENA:

Artículo 1º Llámase á una nueva inscripción de matrícula á los buques mercantes nacionales, para lo cual se acuerda un plazo de un año, desde el 1º de Enero de 1898 hasta el 1º de Enero de 1899.

Art. 2º El nuevo registro contendrá el número de inscripción, nombre del buque, aparejo, tonelaje, material de construcción, lugar de la misma, dimensiones, constructor, propietario, fecha de la primera matrícula, escribanía en que se registró clasificación de los aptos para la navegación de ultramar, cabotaje y servicio interno de los puertos y la combinación de banderas que se asigne á cada buque con arreglo al Código internacional de señales

Art. 3º Mientras se lleve á cabo la nueva inscripción no se dará curso por esta Prefectura general y sus dependencias á las solicitudes de cambio de nombre propiedad, bandera, arboladura ó cualquier otra operación, si no se ha obtenido previamente el certificado de haber matriculado el buque de acuerdo con esta ordenanza.

Luis García.

Prefecto general de puertos.

v-30-J.

Intendencia de Marina

EDICTO

Por el presente, se cita al ex-marinero de segunda clase Servando Berón, del acorazado «Libertad», para que dentro del plazo de tres días, á contar desde la fecha de esta publicación, se presente á bordo del citado buque que se encuentra amarrado en el dique número 4 del puerto de la capital, á fin de prestar una declaración en la causa que se sigue al marinero de primera, encausado, Marcos Muñoz.

Capital, Febrero 23 de 1898.—*Carlos García Aparicio,* comisario instructor.

v-22-M

Prefectura general de puertos

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que se encuentra depositada en la subprefectura del puerto de Campana, previniéndose que, si vencido dicho plazo no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora, 6 metros 75 centímetros; manga, 1 metro 47 centímetros; y puntal 0 metros 43 centímetros.

Su estado es regular.

Buenos Aires, Enero 26 de 1898.—*Enrique Victorica,* oficial mayor.

v-25-F.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á dos canoas que han sido encontradas abandonadas en los arroyos denominados «Verde» y «Caballú Cuatiá», jurisdicción de la Subprefectura del puerto de La Paz, que se encuentran depositadas en dicha repartición; previniéndose que si vencido dicho plazo no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Primera: eslora 4 1|2 metros, manga 1 metro 20 centímetros y puntal 0 metros 36 centímetros; tiene 6 pares de curvas, 2 tacos de algarrobo y tablazón de pino blanco.

Segunda: eslora 4 metros 10 centímetros, manga 1 metro 30 centímetros y puntal 0 metros 45 centímetros; tiene 6 pares de curvas, 2 tacos de algarrobo y tablazón de timbó blanco.

El estado de ambas es regular.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1898.—*Enrique Victorica* hijo), oficial mayor.
v-14-M.